

LA IMPRENTA.

DIARIO DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

PEINETAS ALFILERES PARA PEINADOS, Y TODA CLASE DE OBJETOS DE BISUTERÍA en níquel, plaqué, concha y azabache. Nuevo surtido de últimas novedades. Pasaje Madoz, 6, quincallería de Tarafa, Miquel y Campderrós.

CUPONES DEL ESTADO Y LOCALES, vencidos y á vencer; se facilita el cobro: C. Juandó, Rambla del Centro, 16, Union, 2.

BOQUILLAS INDIAS, á 1 y 1½ reales.—Xicola, Asalto, 2.

CRONICA LOCAL.

La manifestacion del gas cuenta ya nueve semanas y dos dias de fecha, y como si tal cosa. Aun es gobernador el señor Aldecoa, empuña la vara de alcalde el señor Faura, rodeado de sus compañeros de glorias y fatigas y todo sigue en su ser y estado de antes, excepcion hecha de los periódicos que han pasado á otra vida y de los que han sido multados, denunciados y procesados en la presente, etc., etc.

—Algun periódico madrileño ha dicho que se destinará al señor de Aldecoa á la Direccion de Beneficencia. Por si la noticia se confirmara aconsejamos al señor Gobernador que se ejercite en la materia. Cabalmente le dá pié para ello la Junta de Auxilios á los obreros por él presidida.

Aquí hay materia para todos los ensayos: aquí puede lucirse S. E.: aquí puede demostrar su capacidad: aquí tiene mucho campo para colocarse á una altura que se pierda de vista.

—Se ha acercado á nuestra redaccion el señor Guix, á quien nos referimos ayer en nuestra edicion de la tarde, y nos ha manifestado que, si bien es cierto que estuvo en San Quirico Safaja para asuntos particulares uno de estos dias, no lo es que hubiera ido en compania de Caga-reims, á quien ni siquiera vió, ni de señora alguna. No tenemos inconveniente en hacerlo constar así.

—De un corral de la calle de Manso se han llevado los ladrones la noche última 16 gallinas que Dios sabe á donde han ido á parar.

—Un jóven que pasaba ayer á las diez y media por el paseo de Pujadas fué asaltado por tres hombres, de los cuales se libró por medio de alguna estratagema. Dió parte del suceso á un cabo de municipales y de acuerdo con este prosiguió su camino. De nuevo fué acometido por dos de los citados sugetos, sobre los cuales se arrojó el cabo, disparando su revolver sobre el tercero que en aquel momento acudia. Con la detonacion acudieron otros municipales con auxilio de los cuales el cabo redujo á los dos ladrones que fueron á parar á la casa grande.

—Parece que se ha invitado oficialmente á los alcaldes de barrio para que asistan á la procesion de mañana como portantes del palio. No comprendemos cómo los concejales abdican de una prerogativa que les daba ocasion de ponerse en evidencia de una manera tan solemne.

—Susúrrase que no hay un verdadero acuerdo entre los señores concejales sobre asistir mañana á la procesion, añadiéndose que á muchos les ha dado por salir al campo, ó por cumplir diligencias indispensables que han de impedirles el concurrir á tan solemne acto.

—El fabricante de pianos de esta capital señor Arbona, acaba de terminar un piano núm. 6, con destino á la Exposicion, que ha llamado estos dias la atencion de cuantos han tenido ocasion de verle.

—En el teatro del Buen Retiro se dará hoy otra de las funciones llamadas de moda que todos los miércoles suelen atraer gran concurrencia á aquel local.

—A eso de las nueve y media de la noche de ayer empezó á llover con alguna intensidad sobre esta capital y sus alrededores, continuando la lluvia hasta una hora algo avanzada de la noche. El cielo sigue encapotado. Falta ahora que no se serene sin volver á rociar nuestros agostados campos.

—En el lugar correspondiente de este número insertamos un aviso de la Administración Económica de esta provincia que deben leer y tener presente todas aquellas personas que han de cobrar cantidades de las arcas del Tesoro, si quieren evitarse molestias y dificultades cuando se presenten al cobro de sus respectivos créditos.

—El periódico satírico de Madrid «El Tío Conejo» ha publicado esta chistosa

LETANIA CATALANA.

Kirie candil.

Kirie farol.

Kirie velon.

Anunciator Catalanis.—Ora pro nobis.

Sanctus Mosquitus.—Ora pro nobis.

Sancta Publicitas.—Ora pro nobis.

Sanctus Latigus.—Ora pro nobis.

Sanctus Comercius.—Ora pro nobis.

Omnes fratres suprimiti et multati.—Ora pro nobis.

A multis impositis.—Liberanos Domine.

A espitís luminosis.—Liberanos Domine.

A ira Castoris.—Liberanos Domine.

Agnus Dei qui tollis luminarias nostras.—Parce nobis Domine.

Kirie candil.

Kirie farol.

Kirie velon.

Et ne nos inducas in obscuritate.

Sed liberanos á Aldecoa. Amen.

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 y 1½ mañana á 13'60 papel.

FALLECIDOS desde las 12 del día 18 hasta las 12 del día 19 de junio.

Casados 2.—Casadas 2.—Viudos ».—Viudas ».—Solteros ».—Solteras 4.

Niños 3.—Niñas 5.—Abortos 1.—Nacidos: Varones 6.—Hembras 5.

FALLO DEL JURAT DEL CERTAMEN LITERARI DE «L'ARANYA.»

Examinadas detingudament las composicions que s' han rebut, lo Jurat ha tingut á be fet la adjudicació de premis y accésits de la següent manera:

«Una aranya d' or damunt de una trenyina de plata.» Premi, n.º 422. Lo viudo atribulat. Lema: Casar he yo madre.—Accésit, n.º 140. La flor natural. Lema: Penes com les mores..... «Cuadro al oli.» Premi, n.º 58. ¡Los dos amors! Lema: Qui está trist cantarà, e c.—Accésit, n.º 23. Un pe'ó. Lema: De bon mati.—Accésit segon, n.º 43. Las sparsas del rimayre. Lema: Passant y adorant.

«Paraygua de plata.» Premi, n.º 80. La cançó del fadrí. Lema: Ben cantada fa adormir.—Accésit, n.º 138. ¡L'arrosadal! Lema: Desideratum.

«Colecció de cromos.» Premi, n.º 62. El pa-tor de son manenta. Lema: ¡Riguem!—Accésit, n.º 100. Jorns de sanch, novela històrica.

«Ploma de plata.» Premi, n.º 408. La Gesta d' En Uch de Plegamans, en la primera batayla de l'illa daurada. Lema: Homni soit qui mal pense.—Accésit, n.º 74. Coronació de la Regina Na Elionor, muller de lo Rey Fernant I de Aragó, etc.

«Guitarra de plata.» Premi, n.º 141. Lo puput. Lema: ¿Qué buscas?—Accésit, n.º 165. ¡Cassos! Lema: Batxillerias.—Segon accésit, n.º 19. ¡Misteris! Lema: Molts ni hi han en lo mon.

«Gralla de plata.» Premi, n.º 52. Cançó de la Gralla. Lema: Dámela.

«Una peixera de plata.» Saynete. Desert. Poemet jocós. Desert.

«Fluviol d' argent.» Premi, n.º 476. L' infant rebéche. Lema: Ohou!—Accésit, n.º 21. Cançó de bressol. Lema: Flor de Lessani, cirereta borda.—Revista de toros. Desert.—La vida d' un arista. Desert.

«Fanalet de plata.» Premi, n.º 48. En Gervasi... y media, nublado.—Accésit, n.º 59. Lo Nocturno. Episodi romàntic. Lema: ¡Glates! qué oigo!—Segon accésit, n.º 67. Lo sereno del barri. Lema: Aprox nature!

Lo que s' fa públich pera coneixement dels interessats.

Barcelona 15 de juny de 1878.—Per acord del Jurat calificador, lo secretari, Eduart Aulés,

CRONICA RELIGIOSA.

Parroquia de San Antonio Abad y Nuestra Señora de los Angeles.—Prosiguen en esta iglesia parroquial las funciones e obsequio del sacratísimo Corazon de Jesus. A las siete de la tarde se expone el señor Sacramento, se reza el santo Rosario, serafico Trisagio, luego os ejercicio; propios del mes y sermon a cargo del Rdo. don Joaquin Bordas, Pbro.

—En la capilla expiatoria del sagrado Corazon de Jesus y religiosas Adoratrices (Esnanche), mañana, fiesta de Corpus Christi, habrá misa cantada a las diez, con exposicion de Su Divina Majestad.

—Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes y San Miguel Arcángel.—Continúan en esta iglesia sus piadosos ejercicios del mes del Corazon de Jesus; por la mañana durante la misa de las diez se hace la meditacion del dia, sigue la plática y se concluye con el canto de Corazon Santo y reserva. Por la tarde a las siete y media despues del Rosario se repite el mismo ejercicio rezado.

—Hoy a las siete de la tarde en San Pedro se practicarán los ejercicios del dia 19 de mes en honor de San José con exposicion de Su Divina Majestad y sermon a cargo del Rdo. doctor don José Vendrell.

—Parroquia de Santa Maria del Mar.—Mañana, festividad del Corpus, se celebrará oficio con asistencia de la capilla de música, cantándose a grandes coros la misa de Olivellas.

—El Apostolado de la Oracion, establecido en la parroquial iglesia de San Jaime, continúa celebrando las funciones con que durante el mes de junio obsequia al Sagrado Corazon de Jesus, por las mañanas a las once y por las tardes a las siete. Hoy empieza los sermones el Rdo. don N. Mon. Mañana en atencion a la solemnidad del dia y a la procesion general, únicamente habrá funcion por la mañana, empezando a las once los ejercicios del dia, a las once y media el sermon y concluida la misa de doce reserva solemne.

—Real monasterio de Santa Clara.—Mañana, solennísima fiesta del Corpus, las señoras religiosas de este Real monasterio celebrarán tan augusto misterio de la Fe y del Amor con muy solemne oficio a las diez con exposicion de S. D. M. Despues del oficio habrá misa rezada. Durante su solemne octavario a las seis de la tarde habrá nueva exposicion del Señor Sacramento mientras en el coro rezará la Comunidad vísperas y completas, despues de las cuales habrá media hora de oracion mental. A mas en el domingo de la octava habrá tambien oficio a las diez y la misa rezada despues de su celebracion.

—Mañana y toda la octava de Corpus en la iglesia de Santa Teresa habrá oficio a las nueve con exposicion de S. D. M. Por la tarde se descubrirá a las cuatro y se reservará a las siete.

—La Asociacion de señoras de la Vela y Oracion al Santísimo Sacramento celebrará en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor el 7.º aniversario de su instalacion con un rectorio a las tres y media por el Rdo. don Antonio Goberna, Comunion general mas tarde a las diez y oficio solemne a las diez con sermon por el mismo Rdo. Goberna. Serán a las señoras que no pertenecian a la Asociacion.

CRONICA COMERCIAL.

Ta ragona 18 de junio.—En el mercado de aguardientes celebravo hoy, se ha continuado notando la falta de vendedores, lo que ha hecho que los pocos que se han presentado hayan sido algo exigentes, viéndose obligados los compradores, que asimismo han sido en muy escaso número, a pagar los espíritus de 35º a duros 90 y 91 la jerezana de 68 cortés, habiéndose indicado, que tambien se habia hecho una pequeña venta a duros 92.

Se nos ha dicho, respecto a refinados de 24 1/2º que se pagaban a 26 libras 5 sueldos carga, pero ni en esta clase de aguardientes, ni en los holandeses de 19 1/2º, ni en los espíritus de orujo de 35º, hemos podido averiguar que se hayan hecho transacciones de ninguna clase.

Reproducimos los precios de los vinos y demás artículos, que tenemos la costumbre de reseñar, por no haber podido averiguar que hayan sufrido variación en los mismos:

Vinos: Priorato dulce de rs. 135 a 150 carga.—Idem seco de 115 a 118 id.—Pié de montaña de 110 a 115 id.—Bajos del campo de 56 a 76 id.—Blanco de 60 a 66 id.—Mistelas negras del campo de 140 a 185 id.—Id. blancas de id. de 100 a 120 id.

Añis: el Manchego se deta la de duro: 12 a 13 quintal.—Andaluz id., de 10 a 11 id.—Aleman idem, de 8 1/2 a 9 1/2 id.

Aceites: de 16 50 a 17 50 rs. cuartan segun clase y procedencia.

Arroz: de reales 19 a 21 50 arroba segun clase y número.

Azúcar: Blanco 1.º a 54 rs. arroba.—Quebrado 1.º a 51 id. id.—Peninsular a 55 id. id.

Avellanas: saco de 5 arrobas 10 libras de 88 a 92 rs. y 5 arrobas 16 libras de 92 a 96 rs. La mondata de 41 a 9 duros quintal segun clase.

Almondra: la mojar sin existencia. La de la Esperanza se pretende de duros 26 a 26 1/2 el quintal.

Azúfre: sus precios son los siguientes: Aguilas en grano de 27 50 rs. quintal a 30 segun clase.—Italia en id. a 28 id. id.—Sublimado a 48 id. id.—Molido a 24 id. id.

Trigos: del país de 72 a 88 rs. cuartera segun clase.—Extranjeros de 70 a 76 rs. tambien segun clase.

Harinas: 1.º de rs. 19 a 20 1/2 arroba segun clase.—2.º de id. 18 a 20 id. id.—3.º de idem 15 a 16 id. id.

Cebada: se detalla en almacén de 31 á 32 reales cuartera.

Ducias: de roble americano de duros 270 á 330 millar de 1,200. De roble rojo de rs. 34 á 35 cana. De castaño de rs. 71 á 75 botada.

Bacalao: el últimamente llegado se detalla á 35 pesetas los 40 kilogramos el de 1.ª y de 31 á 32 el de 2.ª

Atun: fresco de venida á duros 60 pipa.—Sorra de id. á id. 70 id.—Retorno de id. 32 á 34 idem.—Sorra de id. de id. 30 á 22.

Congrio: de duros 12 á 18 el quintal.

Habones: los nuevos se venden á 40 rs. cuartera.

Algarobas: de 22'50 á 23 reales quintal.

Nota.—Los precios que señalamos son puestos en almacén.

Equivalencias: los 68 cortés son iguales á litros 516'800.

La carga de 16 cortés es igual á litros 121'600.

Las 15 libras moneda catalana, son equivalentes á pesetas 40.

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL AMANECER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Palma en 3 días, balandra San Nicolás, de 66 ts., p. don Antonio Nadal, con 15,000 kilos leña, 8,400 idem algarobas, 840 idem jarcia, 820 idem carnaza y otros efectos á la orden.

De Cetto en 15 horas, vapor Rápido, de 272 ts., c. don José Calzada, con 409 paquetes mimbres á la orden, 8 cajas drogas á los señores Canal, Selva y Goroategui, 14 bultos planchas de hierro á don Juan Barthe, 6 barriles extracto de castaña á don A. Cros, 10 cajas fósforo y 13 idem drogueria á los señores hijos de Vidal y Ribas, 64 bombonas bencina á los señores Aomar y Uriach, 24 cajas quesos á don Luis Massa, 10 cajas drogas á los señores Ferrer y Batlle, 80 cascos vacíos á don David Rouvier, 74 idem á los señores Garrigués, Geiger y compañía, y otros efectos á varios señores.

De Alcudia en 2 días, pailebot Solitario, de 47 ts., p. Jaime Ramis, con 32,000 kilos madera, carbon y palma á don Juan Puig Morli.

De Palma en 12 horas, vapor Mallorca, de 282 ts., c. don Nicolás Morey, con 40 cajas aguardiente á los señores Romano hermanos, 29 cajas calzado y pieles á don B. Roig, 100 balas algodón á don P. Pomes y Bordas, 19 fardos tejidos á don Jaume Llompart, 30 sacos patatas á don Pedro Bruñy, 450 kilos obra de palma á don José Matas, 270 id. id. á don M. Pascual, 320 idem id. á don A. Puig, 14 pipas espíritu á la orden, 112 bales vacíos á los señores Campos y Viñas, 7 bultos calzado á don Felipe Pujol, 9 id. id. á don Francisco Quadrado, 50 latas almendra á los señores Cardona y compañía, 85 bultos jarcia y alquitran á don T. Forteza, 22 idem tejidos y sombreros á don A. Plaudiura, otros efectos y 72 pasajeros.

De Palma en 3 días, laúd San Antonio, de 49 ts., p. B. Palmer, con 18,000 kilos salvado y 5,200 id. leña á la orden.

De Alcudia en 2 días, balandra Antonia, de 47 ts., p. Francisco Vera, con 23,400 kilos carbon, paja, palma, leña y cañamo á la orden.

VIGIA MARÍTIMO DEL CASTILLO DE MONJUICH DEL DIA 18 DE JUNIO.

Observaciones meteorológicas.—Al orto viento al N. á levante y NO. á poniente, ambos galenos y círculo con celajes suelto y calma; á las doce del día ESE. fresco. afirmándose para poniente, nubes y la dicha calma; y al ocaso se ha llamado el viento al E. y con la misma fuerza, marejada del mismo y círculo semi-cubierto y también con calma.

Movimiento de buques al anochecer.—Demoran al E. un bergantín que ciñe de la vuelta del NNE., una polacra y un pailebot de la del SSE., y sale del horizonte, viniendo costeadó, otro buque, pero es de cruz. Por el S. una corbeta amurada por estribor, y un bergantín goleta que pasa á poniente, y á este rumbo una goleta de tres palos y una balandra para el SO. en popa, y una corbeta, otro buque de gavias y un bergantín goleta ó polacra goleta que pretenden levante ó este puerto de vela latina. trece faluchos navegan por diferentes direcciones, y cuatro para el puerto; acaban de desaparecer del horizonte, costeadó para levante y recalados del SO. dos vapores mercantes extranjeros, uno de ellos aparejo de bergantín y el restante también de dos palos y bergas al de trinquete; uno de los buques que recalán de poniente, bergantín ó polacra, es de este comercio.

Distancia navegada de los buques que hoy han salido.—Fuera de horizonte se hallan costeadó para levante los vapores «Teresa» y el alemán «Alert», y por el del SO. para este rumbo el vapor español «Molina», y lo verifican por el del SSE. amurado por babor el pailebot «Paloma» y por el del SSO. al SO. en popa una polacra goleta, un pailebot y una balandra, españoles y de cabotaje, que serán la «Cecilia», «Paquito» y la «Buen Amigo».

ANUNCIOS OFICIALES.

—Administración económica de la provincia de Barcelona.—En Real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 25 de setiembre de 1835, circulada por la Dirección general del Tesoro público en 30 de octubre siguiente, se establecieron reglas claras y precisas para justificar la personalidad al cobrar cantidades de las arcas del Tesoro; pero sin duda por efecto del tiempo transcurrido las han olvidado ó las desconocen algunas corporaciones y particulares, cuando en la mayor parte de los casos se confieren autorizaciones con aquel fin sin

sujetarse á ninguna de las formalidades establecidas en dicha soberana disposicion, dando lugar á que se declaren inadmisibles por la Administracion económica de mi cargo.

Para evitar los entorpecimientos que se causan á esta en la marcha ordenada de sus servicios con las reclamaciones que se producen, así como á los interesados los perjuicios que á la vez puedan experimentar, he creído conveniente insertar íntegra dicha circular á continuación, recomendando á las personas á quienes puedan alcanzar sus efectos, que fijen bien su atención en todas sus disposiciones, á fin de que puedan tener el mas exacto cumplimiento. — Barcelona 10 de junio de 1878. — El Jefe económico, Juan Madramany.

CIRCULAR QUE SE CITA.

Dirección general del Tesoro público. — Circular. — El Excmo. señor ministro de Hacienda me comunica con fecha 25 de setiembre próximo pasado la Real orden siguiente. — Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. I. elevó á este ministerio con motivo de las consultas promovidas por varias dependencias acerca de las dudas ocurridas para el cumplimiento de la Real orden de 28 de octubre de 1862, relativa á la expedicion, justificacion y pago de los libramientos que se expiden á cargo de las Tesorerías para satisfacer las obligaciones del Estado; dudas que se refieren principalmente á la manera de acreditar la personalidad en los casos en que no cobran por sí los acreedores directos del Tesoro. Enterada S. M.; visto lo expuesto por V. I. y lo informado por la Direccion general de Contabilidad, la Asesoría general de este ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino en pleno; de conformidad con el dictamen de este Cuerpo y lo propuesto en su virtud por este Centro directivo, se ha dignado mandar que, como ampliacion de las reglas contenidas en la mencionada Real orden de 28 de octubre de 1862, se observen las siguientes:

Primera. Todos los libramientos de cantidades á cobrar del Tesoro público, se extenderán única y exclusivamente á nombre del acreedor directo del mismo, segun está dispuesto.

Segunda. Es obligacion de los Tesoreros ó Pagadores identificar las personas de los que cobren por sí, ó las de los apoderados en su caso.

Tercera. Si les perceptores no supieran firmar, lo harán á ruego del interesado, y á su presencia y la del Tesorero ó Pagador que efectúe el pago, dos testigos que no sean dependientes de estos funcionarios.

Cuarta. Todo acreedor, por cualquier concepto del Tesoro público, podrá percibir sus créditos por medio de representantes autorizados á virtud de poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun bastanteados por los Promotores Fiscales de la Hacienda, por el Fiscal de la Direccion general de la Deuda si el cobro se ha de verificar en esa Dependencia ó por el Asesor general de este Ministerio, si ha de hacerse en la Tesorería central.

Quinta. Únicamente podrán conferirse las mismas comisiones por medio de autorizaciones administrativas en la forma que sigue: 1.º Cuando el pago que haya de realizarse no exceda de cien escudos efectivos, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública segun la cotizacion oficial del día anterior al en que se acuerde el pago. 2.º Cuando el pago de presente sea parte de una obligacion que deba satisfacerse en varios plazos, ninguno de los cuales separados llegue á cien escudos, y la autorizacion para cobrar se limite á un solo plazo; pues si se extendiese á todos, é importasen reunidos mas de dicha cantidad, habrá de darse poder en los términos indicados en la reg.ª cuarta. 3.º Cuando los contratistas de servicios públicos, á quienes en interés de los mismos servicios se les obligue por sus respectivos contratos á tener representantes cerca de las oficinas del Estado, sea cualquiera la cantidad que hayan de percibir, expidan las autorizaciones á favor de dichos representantes, y éstos esten dados á conocer oficialmente. En los otros casos se sujetarán los contratistas á las reglas dictadas para los demás acreedores del Estado. 4.º Cuando las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Establecimientos de Instruccion pública y Juntas de Beneficencia autorizasen á individuos de su seno, ó á sus Tesoreros ó Depositarios para cobrar lo que les deba el Tesoro. 5.º Cuando el acreedor del Tesoro sea un establecimiento que se sostee con fondos del Estado, cualquiera que sea su clase y la cantidad que deba percibir.

Sexta. El acreedor particular exceptuado del otorgamiento de poder, por hallarse comprendido en uno de los dos primeros casos de la regla precedente, extenderá la autorizacion en papel del sello noveno si la cantidad llegase á treinta escudos, y en papel simple si no excediese de esa suma, expresando en ella su nombre, vecindad, edad, estado y señas de la casa en que habita, con igual expresion respecto á la persona autorizada, cuantía del crédito cobrable, oficina que debe satisfacerlo y concepto porque es acreedor, y la firmará por sí, ó en el caso de no saber, por medio de dos testigos en los términos expresados. Cuando sea posible se dará á conocer la firma de la persona autorizada. La autorizacion se presentará directamente por el interesado, si residiese en la capital de provincia, á la Contaduría de Hacienda pública de la misma, donde bajo la responsabilidad del Contador identificará su persona, haciéndose constar así en nota firmada por aquel funcionario, y sellada con el timbre ó sello de la Dependencia; con cuyos requisitos se tendrá á la autorizacion por fehaciente, y se presentará en la Tesorería para los efectos correspondientes.

Residiendo el interesado en pueblo que no sea capital de provincia, se presentará al alcalde y secretario del Ayuntamiento para el mismo objeto, que se llenará con iguales formalidades; y en este caso, legalizada la firma de aquellos funcionarios por un Notario público, si el documento hubiese de presentarse en la misma provincia, ó por dos si en otra distinta, se le tendrá tambien por fehaciente. Los acreedores del Tesoro que no lo sean por

derecho propio sino como causa-habientes de otros, acreditarán su título en la oficina que haya de intervenir el pago. Cuando esta prueba consista en instrumentos públicos, se declararán previamente bastantes por los Promotores Fiscales, Fiscal de la Junta de la Deuda pública, ó Asesor general de este Ministerio, según los casos respectivos. La forma de las autorizaciones a que deberán sujetarse los contratistas de que habla el párrafo 3.º de la regla 5.ª, será la que determine el Centro administrativo á que corresponda el servicio objeto del contrato. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones á que se refieren los párrafos 4.º y 5.º de la misma regla que no gocen el privilegio de usar del papel de pobres, ó de oficio, extenderán sus autorizaciones en el del sello noveno, cuando sea para cobrar hasta cien escudos inclusive, ó en el del sello sexto si excede de dicha suma; y terminadas por el Presidente y Secretario de la Corporación, y selladas con el que acostumbra, se legalizarán las firmas de aquellos funcionarios de la manera que queda establecida, cuando la Corporación no tenga su domicilio en la capital de provincia en que hubiese de presentarse la autorización.

Sétima. Los Tesoreros ó Pagadores que ejecuten el pago, reñendrán los poderes ó autorizaciones originales, uniéndolos al libramiento. Cuando en virtud de un poder ó autorización se hayan de hacer varios pagos, los unirán al primer libramiento ó que satisfagan, y nota de referencia á los demás. En dichas autorizaciones no se exigirá el bastante del Promotor Fiscal, que debe ponerlo solo en los poderes en forma legal.

Octava. Las personas que en concepto de habilitados, depositarios ó tesoreros, pagadores ó otro análogo, deben percibir de las oficinas del Estado fondos correspondientes á las clases, Instituto ó Corporación del mismo que representen, podrán efectuarlo siempre que previamente hayan sido comunicados oficialmente sus respectivos nombramientos á la oficina interventora donde radique la cuanta del servicio que se trata, y á la que debe satisfacerse, y que en dicha comunicación se dé á conocer la firma del preceptor.

Noventa. Los acreedores residentes en Ultramar y en el extranjero que tengan que percibir sus créditos en la Península, autorizarán siempre á sus representantes por medio de poder en forma legal, con los requisitos exigidos en derecho, y el bastante de los Promotores Fiscales de Hacienda ó de quien corresponda.

Décima. La percepción de sueldos ó haberes del personal, así en metálico como en papel por medio de apoderados, con lunar verificándose en la forma establecida por la legislación que rige, la cual se declara subsistente en todas sus partes.

Undécima. Igualmente seguirán en vigor las disposiciones especiales que sobre el punto á que se refieren estas reglas rigen en la Caja general de Depósitos y sus sucursales.—De orden de S. M. lo digo á V. I. para su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que las prevenciones contenidas en la Real orden inserta tenga la mas exacta y puntual observancia por parte de las dependencias de Hacienda pública de esa provincia, acompañándole adjuntos sus exemplares de esta circular, de cuyo recibo espero me dé V. S. aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1875.—José González Breto.—Señor Gobernador de la provincia de...—Es copia.—M. Idramany.

—Gobierno militar de Barcelona y su provincia.—La Junta directiva de la Asociación para sostenimiento del Asilo de huérfanos del Arma, en sesión de 30 de mayo último acordó que el artículo 6.º del Reglamento queda redactado en la forma siguiente: Todo individuo que al fallecer estuviere pagando las cuotas que por su clase les correspondían como soco del Asilo aun cuando le resultase descubierto, tiene derecho á que sus hijos ingresen en el establecimiento pero pagando los atrasos que puedan tener en cuenta. Quedan excluidos de este derecho los que al morir no hubiesen satisfecho los dos últimos trimestres, pues se entiende que voluntariamente han dejado de pertenecer á la sociedad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los suscritores de la mencionada Asociación que se hallan de remplazo y en comision activa en esta provincia.—Barcelona 14 de junio de 1875.—D. O. de S. E.—El teniente coronel comandante, secretario, Fernando Sanchez.

—Alcaldía constitucional de Barcelona.—José Forices Royo, se servirá presentarse en la secretaría de esta Alcaldía, donde se le comunicará un asunto de su particular interés.—Barcelona 13 de junio de 1875.—P. O.—El secretario, José de Toda.

—Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.—MATADERO.—Relacion de las reses muertas, su peso é importe de los derechos que han aducido en el 9 de junio de 1875.

MATADERO PÚBLICO.—Dia 9 de junio.—Bueyes, 35.—Vacas, 16.—Terneras, 31.—Carneros, 835.—Machos cabrios, 22.—Cabritos, 174.—Corderos, 34.—Total de cabezas, 1,147.—Peso total de las mismas, 26,000.—Derecho, 24 céntos.—Recaudacion, 6,403 pesetas 20 céntos.—Despojos, 525 pesetas 20 céntos.—Total, 6,928 pesetas 40 céntos.

CORREO NACIONAL.

Madrid 17 de junio.—(De «El Imparcial.»)

Anoche salió de esta corte con direccion á la isla de San Fernando el general Sr. Lopez Pinto.

—El ministro de Fomento se propone que en la presente legislatura quede terminado el proyecto de ley referente á los medios que deben emplearse para combatir la filoxera.

—Ayer por la tarde se reunió la comision de senadores que entiende en el proyecto de

presupuestos de gastos, dándose cuenta del dictamen que estaba ya redactado, favorable al proyecto del gobierno. El Sr. Maluquer, único senador constitucional que forma parte de dicha comisión, hizo presente que se hallaba dispuesto a combatir los presupuestos, especialmente en lo que se refiere al ministerio de Ultramar, que dicho señor opina debe suprimirse, encargándose del despacho de sus asuntos el señor ministro de la Guerra.

También sostuvo el señor Maluquer la necesidad de que el Presidente del Consejo de ministros se hiciera cargo de un ministerio con el fin de que se introdujeran economías en los gastos sin menudarse el servicio, y por fin declaró que no formaba voto particular por no oponer obstáculos al gobierno para la recaudación de los impuestos, si bien se lamentaba de que el Senado pudiera disponer de un corto espacio de tiempo para discutir un proyecto de tal importancia, y que se remitía a los señores senadores la noche anterior. Después de breves palabras del señor ministro de Hacienda se aprobó el dictamen.

—La indisposición que viene padeciendo S. M. la Reina es resultado de una ligera fiebre intermitente que no ofrece cuidado alguno, es opinión de los facultativos de la real cámara.

(De «La Correspondencia de España.»)

Ha llegado a esta capital el activo empresario de teatros señor Bernis, el cual se propone formar una compañía de ópera italiana para el teatro Principal de Barcelona, durante la temporada próxima.

—La compañía de ópera italiana contratada para cantar en el teatro Imperial de San Petersburgo en el próximo invierno, compónese hasta hoy, de las señoras Albani, Donadio, Cepeda, Brambilla, Pochielli, Velpini, Gini, Mantila, Sarla, Scalchi, Pasqua, Cottino y Giusti; de los tenores Masini, Marin, Bois, Debassini, Baralli y Manfredi; de los baritonos Cotogni, Padilla, Vaselli y Huguel, y de los bajos Scolara, Dal-Negra Ordinas y Ragner. En dicha compañía figuran ocho artistas españoles y estará dirigida por otro compatriota nuestro, el maestro don Juan Goula.

El proyecto de ley sobre beneficencia general que hoy ha sido presentado en el Consejo de ministros, va precedido de un preámbulo en el cual se mantiene la necesidad de poner en armonía la legislación vigente de la beneficencia con la general del reino. Se afirma en él la necesidad de que el Estado considere a la beneficencia en determinados casos como asunto que depende de su acción, dejando en otros su cuidado a la provincia, al municipio y a la iniciativa particular, adoptando así el término medio entre la caridad única del Estado y la única caridad de la iniciativa individual.

Invoca la necesidad de las juntas auxiliares del gobierno y de las corporaciones, se confirman los derechos que disfrutaba de antiguo la beneficencia, y se le conceden otros nuevos, facilitando sus gestiones y haciendo más amplia la esfera de su acción. También se ponen trabas para que no se puedan perseguir provechos personales por medio de instituciones caritativas.

Los artículos del proyecto son seis. Considera como establecimientos generales de beneficencia los modelos, los colegios de sordo-mudos y ciegos, protección a los inmigrantes extranjeros y otros análogos; como provinciales, los hospitales y los manicomios, y como particulares las casas de socorro y la beneficencia domiciliaria.

La gestión de la beneficencia general pertenece al ministro de la Gobernación, en representación del consejo del gobierno. Le corresponde también al Estado la visita a los establecimientos provinciales y municipales, y la inspección de la beneficencia particular.

Se establecerá una junta de beneficencia central, otra en cada capital de provincia y otra en cada municipio.

Se sueterán los establecimientos benéficos a las prescripciones de higiene y salubridad más severas.

Se declara que los créditos de la beneficencia contra el Estado no caducan jamás.

Se establece que la beneficencia pueda litigar por pobre.

—El conde de Xiquena ha hecho en la sesión del Congreso de hoy una pregunta de mucho interés. Parece, según viene diciéndose hace días, que los soldados que el gobierno inglés ha dispuesto que vayan a Malá, procedentes de la India, habían sufrido ataques de cólera morbo, y que tal vez a consecuencia de esto mismo habían ocurrido también casos de esta enfermedad en Palermo y en Marsella.

Esto, que circulaba como rumor, lo ha expuesto en forma de pregunta aquel diputado, que espera del gobierno grandes medidas y severas disposiciones de precaución.

El ministro de Fomento, abundando en los mismos sentimientos del conde de Xiquena en bien de la salud pública, ha hecho ver que las noticias oficiales dan seguridades completas de que no son ciertos los rumores que han corrido, y ha dado lectura de los despachos siguientes:

«Marsella 16, junio.—El cónsul de España, al ministro de Estado.—Tengo el gusto de participar a V. E. que en esta población no ha ocurrido el mas ligero caso de enfermedad epidémica sospechosa, ni ha ocurrido tampoco en todo el departamento.»

«Malta 17.—El cónsul de España, al ministro de Estado.—Son completamente falsas las noticias que han circulado sobre las ocurrencias de casos de cólera en esta isla, siendo el mejor el estado de la salud pública.»

El telegrama de Palermo recibido hoy en el ministerio de Estado, y que el ministro de Fomento no tenía en su poder en el momento de la pregunta, es altamente satisfactorio como los dos anteriores.

El conde de Xiquena se ha manifestado satisfecho de estas noticias y de las seguridades dadas por el gobierno de que velará con el mayor interés, y con rigor si fuere preciso, por la salud pública, que afortunadamente no está hoy amenazada de aquella calamidad.

—Se ha concedido autorización para publicar en Barcelona un periódico con el título del «Diario de Cataluña.»

—Las últimas noticias de Méjico alcanzan al 1.º de junio. Hé aquí los telegramas en que se contienen, llegados por la vía de los Estados Unidos:

«Galveston, Texas, 31 de mayo.—En un telegrama que publica el «News» se anuncia que Escobedo ha tomado el pueblo de Zaragoza. Se espera que ataque a Piedras Negras. Tropas del gobierno mejicano, mandadas por el coronel Nuncio, le han salido a su encuentro.

Otro despacho dice que Escobedo con 250 hombres tomó ayer a Presidio, Rio Grande, y mas tarde los pueblos de Mordors y Zaragoza. El coronel Nuncio, con 120 hombres, ha salido de Piedras Negras esta mañana para oponerse al paso de Escobedo. Este cogió ayer prisioneros a un oficial y 25 soldados a las órdenes de Nuncio.

San Antonio, Tejas, 1.º de junio.—Despachos particulares confirman la noticia de que Escobedo ha tomado dos pueblos pequeños y hecho 25 prisioneros. El coronel Nuncio, con 200 hombres, se dirige a marchas forzadas contra Escobedo que se encuentra en Zaragoza.»

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(Servicio especial de LA IMPRENTA.)

MADRID 18 DE JUNIO, á las 7:50 noche.—En el Congreso el señor Orovio leyó un proyecto de ley pidiendo un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas para atender al suministro de víveres para los establecimientos penales.

El señor Conde de Toreno, por excitación del señor Gavina, anuncia que pronto se dilucidará la cuestión de los empleados de ferro-carriles, garantizándose que éstos no puedan cometer abusos así como la vigilancia que debe ejercer el Gobierno para evitar que trabajen para perturbar el orden.

El señor Rico no quedó satisfecho de la respuesta del señor Conde, y anunció una interpelación sobre dicho asunto.

Terminó en el Congreso el debate sobre el ferro-carril del Noroeste, consumiendo el primer turno el señor Guillelmi contra el presupuesto de Ingresos, contestándole el señor Albacete, de la Comisión.

Se han reunido cincuenta diputados catalanes, castellanos, extremeños, andaluces y puerto-riqueños, acordándose nombrar una comisión compuesta de los señores Moyano, Bosch y Labrás, Vierna, Verdugo, Arenillas, Ohate y Encinas para que manifieste al señor ministro de Ultramar, que debe separarse la cuestión arancelaria del presupuesto de Puerto-Rico, pues en caso negativo, votarán en contra.

La cuestión arancelaria desean que se discuta ámplia é independientemente.

Bolsa: 13:70 contado.

MADRID 19 DE JUNIO, á las 7 mañana.—Las secciones del Congreso nombrarán esta tarde una comisión para que intervenga en el proyecto de autorización para plantear el presupuesto de Puerto-Rico. La lucha será reñida. Los señores Correa, Codorniga y Gavina defenderán el voto particular formulado por este último á propósito de la cuestión de los azúcares de Puerto Rico.

Se concederá al general Jovellar el Toison de oro.

El general Martínez Campos insiste en no aceptar recompensa alguna, habiendo manifestado telegráficamente que se encargaba del gobierno de la isla de Cuba con la condición de percibir la mitad del sueldo señalado al cargo.

«El Diario Español» dice que el brigadier Mariné y demás procesados por la conspiración han solicitado que se les considere comprendidos en el reciente decreto de amnistía.

La «Gaceta» publica un decreto jubilando al señor Manresa, sub-secretario cesante del ministerio de Gracia y Justicia.

Bolsín.—Consolidado, 13:67 1/2 operaciones; papel fin corriente.

TELÉGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANADELL Y VILLAVECCHIA.

Liverpool 18 de junio.—Ventas de algodón, 8,000 balas.—Mercado sin variación.

New-York 17 de junio.—Algodón, 11 1/2.—Oro, 3/4.—Arribos, 3,000 balas, en tres días.

Barcelona.—Redacción y Administración de LA IMPRENTA, plaza Real, 7, bajo.

Imp. de los sucesores de N. Ramírez y C.ª